

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Administración Local

#### Cabildo Insular de Gran Canaria

**1352** ANUNCIO de 13 de marzo de 2017, por el que se hace público el Decreto CPH 39/2017, de 21 de febrero de 2017, que dispone la incoación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural BIC 04/2015 “Las Presas del Pinto”, con la categoría de Monumento, en el término municipal de Arucas.

“En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones complementarias que la desarrollan; Visto el Decreto nº 37/15, de fecha 23 de junio de 2015, sobre delegación de competencias del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación Insular en los Consejeros titulares de cada una de las Consejerías de Gobierno o de Área.

Vista la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, y demás normativa concordante y aplicable en esta materia, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 11 de junio de 2015 (nº RE 48752), D. Jaime J. González González, en calidad de Vocal Colaborador del Comité Técnico de Información al Público y Educación del Comité Nacional Español de Grandes Presas, presenta escrito en esta Corporación solicitando la incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de “Las Presas del Pinto”, por entender que dicho bien inmueble, constituido por dos presas escalonadas con solo un aliviadero, son únicas y singulares en toda Canarias y ostenta notorios valores históricos y culturales. A dicha solicitud se adjunta, a efectos de proceder a su estudio por parte de este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico; una memoria descriptiva del bien, fotografías, planos de situación, plano de delimitación del área y entorno de protección, copias de las fichas número 1261 y 1168 pertenecientes al “Inventario Patrimonio Etnográfico” que conserva la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canarias, perteneciente al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, así como, la relación de afectados ante la posible incoación.

**Segundo.-** Con fecha 20 de febrero de 2017, el técnico del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, tras estudiar la documentación presentada por el solicitante, emite informe técnico favorable a la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de “Las Presas del Pinto” con la categoría de Monumento, en el término municipal de Arucas, por considerar que el bien en cuestión reúne los notorios valores que contempla la legislación de aplicación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Este Cabildo Insular de Gran Canaria es competente para incoar y tramitar de oficio este expediente en virtud de lo dispuesto en los artículos 8.3, letra d), y 19.1 de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias y en el artículo 3.1 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado mediante Decreto 111/2004, de 29 de julio.

**Segundo.-** El artículo 17, apartados 1 y 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece que se declararán bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario aquellos bienes que ostenten notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria, conllevando tal declaración al establecimiento de un régimen singular de protección y tutela.

**Tercero.-** Respecto a la categoría de clasificación para la incoación se considera su inclusión en el artículo 18.1.a) como Monumento: “Bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras singulares de escultura siempre que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, artístico, científico o social”.

**Cuarto.-** El artículo 20 de la Ley 1/999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en cuanto que la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural, determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

**Quinto.-** El artículo 26 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, en cuanto a que la delimitación de un bien inmueble de interés cultural y la de su entorno de protección, en su caso, se determinará con carácter provisional en el acto de su incoación, sin perjuicio de la delimitación definitiva que se incorpore a la declaración al término del expediente.

**Sexto.-** El artículo 5.1 del Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural, aprobado mediante Decreto 111/2004, de 29 de julio, que dispone: “en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de declaración deberá describirse, para su identificación, el bien objeto de expediente, indicándose la categoría del mismo con arreglo a lo previsto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. En el supuesto de bienes inmuebles, se deberá además, delimitar el entorno afectado, motivando esta delimitación, y, en su caso, la relación de bienes que por su vinculación al inmueble deban ser afectados por la declaración, con una descripción suficiente para su identificación”.

A la vista de todo ello,

### DISPONGO:

**Primero.-** Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de “Las Presas del Pinto”, y su entorno de protección, con la categoría de Monumento, en los términos que se indican en el anexo que se acompaña al presente Decreto.

**Segundo.-** Publicar el presente Decreto y anexo en el Boletín Oficial de Canarias.

**Tercero.-** Notificar este Decreto al Excmo. Ayuntamiento de Arucas y a la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas, en calidad de titular del bien.

**Cuarto.-** Comunicar esta incoación a la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias, a los efectos de su inscripción preventiva.

**Quinto.-** Continuar con la tramitación del procedimiento administrativo conforme a la legislación de aplicación.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, de todo lo cual como Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición adicional octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.- El Presidente, p.d. (Decreto nº 37, de 23.6.15), el Consejero de Gobierno de Cultura, Carlos Ruiz Moreno.- Por el Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular (Decreto nº 5, de 27.1.17), el Jefe de Sección Delegado, Eduardo Suárez Rancel.

**ANEXO AL DECRETO CPH 39/17, de 21 de febrero de 2017, de incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural.**

**DESCRIPCIÓN<sup>1</sup>.**

En el cauce medio del Barranco del Pinto, junto al barrio de La Goleta, en el término municipal de Arucas, se localizan dos presas consecutivas, separadas entre sí por una distancia de aproximadamente 530 metros.

Estas obras de ingeniería hidráulica reciben distintas denominaciones: Presas del Pinto (conjunto), Presa del Pinto I, Presa del Pinto II, Presas de Abajo y Arriba de la Heredad o La Represa y La Nueva Represa.

A efectos del presente informe se denominará Presa del Pinto I a la construcción más antigua y ubicada cauce abajo, y Presa del Pinto II a la segunda estructura, más reciente y cauce arriba.

**PINTO I.**

La fecha de concesión fue el 9 de noviembre de 1904. El proyecto tiene fecha de 26 de diciembre de 1902, siendo su autor el ayudante de obras públicas Julián Cirilo Moreno. El acta de reconocimiento final tiene fecha de 5 de julio de 1910 por el ingeniero de caminos Juan Campos.

Construida en mampostería ordinaria con mortero de cal, de planta ligeramente curva, de sección transversal triangular con talud vertical en el paramento de aguas arriba y escalonado en el de aguas abajo. Ambos paramentos están formados con fábrica de sillería cuya calidad de ejecución varía dependiendo de las zonas.

Así, el de aguas arriba presente un aparejo ligeramente más cuidado para mejorar su impermeabilidad. El tamaño de los sillares y su regularidad son mayores que en el de aguas abajo, salvo en los tres metros superiores, donde se aprecia una ejecución menos cuidada con mampostería careada.

En la fábrica del paramento de aguas abajo se aprecia un acabado de peor factura en los dos metros superiores. Es reseñable el empleo de sillares de formas y tamaños más irregulares que en el paramento de aguas arriba, lo que en algunos casos obligó al aparejo de dos sillares para igualar al adyacente.

Se trata de un tipo de presa de gravedad. En el proyecto figuraba una altura de muro de 30 m, de los que finalmente fueron construidos 27; igualmente se proyectaron 5 m de altura de coronación que quedaron en 2 de altura, 4 de anchura y 121 m de longitud. Puede embalsar un total de 480.000 m<sup>3</sup>. Se desconoce la profundidad de los cimientos.

<sup>1</sup> Las fuentes empleadas para la redacción de este epígrafe proceden de la memoria justificativa presentada por el solicitante, de su libro "Un ejercicio de investigación: las grandes presas de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas" (2013) y de visitas de campo.

Dispone de 6 tomas de agua a distintas cotas en el estribo derecho, a aproximadamente 0, 7, 11.5, 16.5, 21 y 25 m que van a dar a una cantonera. El aliviadero está situado en el estribo izquierdo y consiste en un hueco en la coronación de 4 m de ancho por 0.75 m de alto, con tres vanos preparados para ser cerrados por tablonces; el aliviadero desagua en el risco mediante un canal en rampa. Cuenta con una galería de limpieza condenada.

Posee un muro de protección de mampostería que circunda todo el vaso, único en Gran Canaria junto con el de Pinto II.

Al carecer de cuenca propia, dispone de un tomadero cuyas aguas llegan primero a Pinto II, que suele tener las bombas abiertas para que embalse directamente Pinto I, salvo que haya peligro de rebose. Esta última característica, junto con la condenación del aliviadero de Pinto II hace que ambas presas deban ser concebidas de como un único sistema integrado. Se volverá sobre este aspecto más adelante.

#### **PINTO II.**

La fecha de concesión fue el 27 de febrero de 1909. El proyecto tiene fecha de 28 de julio de 1903, siendo su autor el ingeniero Miguel Ramis. El acta de reconocimiento final data del 20 de enero de 1933, tras haber sufrido las obras de realización del proyecto varios retrasos y prórrogas del plazo de ejecución.

El resultado fue una presa de gravedad con planta ligeramente curva, de mampostería ordinaria, de sección transversal triangular con el talud escalonado aguas abajo, con muro de 27.50 m de altura de los 30 previstos en el proyecto, coronación de 4.50 m de ancho y 131 m de longitud. La profundidad de cimientos es de 13 m, de los que resulta una altura total con cimientos de 40.50 m.

Es algo más robusta que Pinto I por haber sido su muro recrecido en 50 cm en todo su espesor. El macizo de la presa se construyó con mampostería con mortero de cal. Los paramentos se formaron con fábrica de sillería, con un aparejo similar a Pinto I. No obstante, la ejecución es más cuidadosa, con gran regularidad en el tamaño y la forma de los sillares.

Fue proyectada para embalsar 380.000 m<sup>3</sup>, pero por razones relacionadas con las características geológicas de su entorno inmediato, el agua embalsada en el vaso no pudo exceder los 15 metros del muro o se producen pérdidas importantes, por lo que su volumen máximo de embalse viable ronda los 124.400 m<sup>3</sup>.

Por esta misma razón, no necesita aliviadero y este, que se encontraba en el estribo izquierdo, fue condenado.

Presenta un muro protector que rodea el vaso, único en Gran Canaria junto con el de Pinto I. Toma el agua mediante un tomadero en el Barranco de la Virgen y un canal de 2 m de altura que llega a un estanque regulador desde el cual se lleva a la presa, aunque en ocasiones el agua es vertida directamente en el vaso, sin mediación del estanque regulador. También recibe agua mediante acequias de otros pozos, nacientes y galerías de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas.

Dispone de cinco tomas en 0, 3, 7, 12 y 15 metros, con una más en cota superior que no presta servicio debido a la limitación de llenado antes expuesta.

#### JUSTIFICACIÓN.

La historia de las Presas del Pinto comienza en la sesión celebrada el 29 de marzo de 1857 por la Junta General de la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas, en la que se consideró seriamente que para un mejor aprovechamiento de las aguas invernales y para atender las necesidades de la agricultura local se precisaba la construcción de nuevos albercones y se sugirió la posibilidad de realizarlos en el lugar del Bresal (sic), entre el Albercón del Mayorazgo y el de la Heredad, o en El Calvario y Caidero de Pinto.

Para ello se creó una comisión que comprobara las ventajas y desventajas que presentaban dichos sitios e identificar a los propietarios de los mismos para negociar la concreción de la iniciativa.

Sin embargo, este asunto quedó paralizado durante décadas hasta que en 1883 se vuelve de nuevo a plantear la cuestión ante el dramático aumento de la demanda de agua por la expansión de los cultivos de plataneras, que eran mucho más exigentes en caudales de riego que las nopleras de cochinilla.

El riesgo de escasez de agua generó tal inquietud que llevó a los cosecheros de Arucas a dirigir el 29 de julio de 1883 un escrito al presidente de la Junta de Gobierno de la Heredad, don Rafael Ponce y Armas, apremiándole para que agilizara los trámites precisos para la construcción de una represa en el barranquillo de Pinto. Esta solicitud recogía el sentir de la mayoría de los agricultores de la comarca que por entonces aprovechaban unas 1.800 fanegas de tierra de regadío de acuerdo con el último amillaramiento realizado por la Junta Pericial. Esta movilización social fue el desencadenante para que la Heredad de Aguas de Arucas y Firgas con “el esfuerzo de sus herederos sin apoyo y sin impulso oficiales” se lanzara a la construcción de uno de los primeros grandes embalses de Canarias.

La Junta General reunida en sesión del 14 de abril de 1884 hace firme la decisión de construir la presa, pero a renglón seguido entra en un debate sobre su financiación y las discrepancias que surgen entre los herederos sobre su definitiva ubicación, con lo que se deja de facto aplazado dicho acuerdo. Por eso hay que esperar a que finalmente una Junta extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 1897, presidida esta vez por D. Pedro Castellano Ponce, responda afirmativamente a las dos preguntas que le formula el entonces vocal don Rafael Ponce Armas: ¿Se acepta que se lleve a efecto la construcción de una presa para encerrar aguas en el barranquillo de Pinto? ¿Se faculta a la Junta Auxiliar de Gobierno para que allegue los recursos que sean necesarios para su construcción?

La Junta extraordinaria de 10 de abril de 1898 acordó financiar parte de la obra pidiendo un préstamo de 75.000 pesetas a un interés del 5% anual. La primera piedra de la Presa de Abajo (Pinto I) se puso a media tarde del 23 de abril (domingo) del año 1899. Por entonces era presidente de la Heredad don Francisco Ponce Martínez. En dicho acto pronunció don Francisco Gourié Marrero un discurso patriótico y a continuación hizo uso de la palabra don Gregorio Chil y Naranjo, fundador de El Museo Canario e invitado a la ceremonia, felicitando

a los aruquenses por su amor a la agricultura y por saber emplear tan bien sus capitales. Chil recordó elogiosamente a don Alfonso Gourié Álvarez porque en tiempos pasados quiso realizar aquella obra y no pudo, y manifestó públicamente su sincero agradecimiento por haberle prestado su franca protección para hacer su carrera de medicina en París. Las obras se iniciaron poco después pues con la construcción del dique el 2 de mayo del mismo año.

La Presa de Abajo (Pinto I), comenzó a llenarse en enero de 1901, aún sin haberse acabado de edificar el dique, para ir depositando agua con que suministrar a los agricultores durante el verano, siendo finalmente terminada den 1906.

Mientras tanto se construía la Presa de Abajo, la Junta General extraordinaria de la Heredad celebrada el 25 de diciembre de 1902 acordó la construcción de la Presa de Arriba (Pinto II), con un presupuesto inicial de 250.448 pesetas y una capacidad prevista para almacenar 257.903,8 m<sup>3</sup> de agua. Como la anterior, se edificó también sin ningún tipo de ayudas públicas ni subvenciones oficiales.

El proyecto data de 1903 y la concesión de 1909. Están documentadas una solicitud de prórroga en la construcción en 1913 y otra en 1924 que llevaron la fecha de finalización de Pinto II a 1933.

Por todo lo narrado, las Presas del Pinto constituyen el más antiguo ejemplo de grandes presas construidas en Gran Canaria desde los presupuestos de la ingeniería hidráulica profesional.

Por otro lado, a nadie escapa que Gran Canaria es una isla muy caracterizada por la presencia de presas en el paisaje, hasta el punto de que podríamos hablar de un “paisaje cultural de las presas de Gran Canaria”, de las que existen un total de 168 (69 grandes presas y 99 pequeñas presas), a lo que hay que añadir la complejísima red de otras infraestructuras hidráulicas (pozos, galerías, acequias, cantoneras ...) para configurar un excepcional conjunto patrimonial de ingeniería hidráulica.

La construcción de las Presas del Pinto se impulsa, además, en un contexto socio-histórico y socioeconómico muy concreto como lo fue el advenimiento y expansión del cultivo de exportación del plátano. El impacto de su implantación fue tal que generó una cultura dotada de toda una serie de hábitos, vocabulario, expresiones y mentalidades que, aunque ya parte del pasado, están muy presentes en el colectivo social grancanario. Por lo tanto, estas presas se configuran en un testimonio material de excepcional interés para ejemplificar el cambio de realidad histórica que implicó la gran expansión de este cultivo en el tránsito de los siglos XIX al XX.

Bajo un punto de vista más técnico y menos cultural, el conjunto de las Presas del Pinto es calificable de excepcional debido a que puede considerarse como un único sistema hidráulico de represamiento de agua con dos cerradas, algo muy poco común.

Con la declaración de las Presas del Pinto como bien de interés cultural se enriquece en Gran Canaria el repertorio de bienes que ostentan esa máxima figura de protección y que

poco a poco van añadiendo elementos al panorama patrimonial de la isla en lo diacrónico y en la variedad de manifestaciones culturales asociadas. A juicio del técnico firmante, constituyen el testimonio más singular de la cultura grancanaria de las grandes presas y del contexto histórico en el que se inserta su génesis, siendo estas presas la vanguardia que inaugura el período de la ingeniería de las grandes presas en la isla y que ha terminado por generar un auténtico paisaje cultural con plena carta de naturaleza.

Ambas presas se encuentran además ya registradas en el Catálogo de Elementos de Valor Etnográfico de la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (FEDAC) con número de catálogo 1261 para Pinto I y 1168 para Pinto II.

Igualmente, se encuentran incorporadas al Catálogo del Patrimonio Arquitectónico del P.G.O. de Arucas vigente a fecha de redacción de este informe, con número de catálogo 257 y denominación “Presas de abajo y de arriba de la Heredad”.

Como derivada de la importancia de estas obras de ingeniería, no es menos destacable poner en valor su papel biológico como hábitats para avifauna tanto nativa como en tránsito migratorio por Canarias.

#### **JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.**

La delimitación propuesta para el bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de las Presas del Pinto responde a criterios de concepción integral de este peculiar espacio conformado por un único sistema de represamiento de aguas con dos cerradas. De esta manera, se persigue la preservación del bien no solo bajo un punto de vista estrictamente material, sino también perceptivo.

Para trazar el polígono de delimitación se ha tomado como primera referencia espacial general la altura máxima de llenado potencial de ambas presas o vaso, una línea imaginaria marcada por los estribos de cada muro de presa.

A partir de estas referencias espaciales marcadas por los estribos, el trazado del polígono sigue el de los muros de protección de mampostería que circundan los vasos de cada presa allí donde estos se encuentran presentes; en aquellos puntos en los que dichos muros desaparecen, se ha continuado el polígono mediante proyección cartográfica de su cota de trazado potencial.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA DELIMITACIÓN.**

La delimitación propuesta para el bien de interés cultural, en la categoría de Monumento, de las Presas del Pinto conforma un polígono irregular que se apoya en los vértices cuyas coordenadas de posición cartográfica U.T.M. son las siguientes:

	LONGITUD	LATITUD		LONGITUD	LATITUD
1	447263.3307	3110815.4365	27	446932.6800	3110155.8700
2	447298.6500	3110787.8290	28	446896.9200	3110146.0200
3	447319.2000	3110767.7310	29	446846.2594	3110111.3051
4	447334.8100	3110743.9710	30	446841.7300	3110094.2640
5	447351.5689	3110730.7419	31	446825.0800	3110066.5180
6	447304.1300	3110666.4500	32	446810.0200	3110062.2200
7	447290.3700	3110617.4400	33	446806.2100	3110101.8800
8	447291.3800	3110603.9900	34	446821.2000	3110154.1800
9	447285.8600	3110587.2100	35	446855.1400	3110189.3200
10	447279.8000	3110539.3300	36	446873.2900	3110214.8300
11	447247.5000	3110513.4000	37	446923.4700	3110251.6700
12	447222.5900	3110506.8600	38	446979.7700	3110299.7800
13	447219.2080	3110483.5910	39	447002.8000	3110334.5300
14	447206.7800	3110465.6600	40	447012.3536	3110355.3872
15	447206.7200	3110454.3400	41	447056.4200	3110314.2500
16	447195.7600	3110438.7600	42	447085.4700	3110345.1000
17	447193.4900	3110426.2400	43	447100.1500	3110411.2300
18	447182.1900	3110413.6800	44	447165.7000	3110544.1210
19	447160.5100	3110382.5500	45	447192.9600	3110581.8600
20	447137.3500	3110364.7100	46	447192.0300	3110608.7300
21	447114.8000	3110327.3100	47	447172.3280	3110647.8690
22	447074.3330	3110295.7756	48	447098.8393	3110669.0130
23	447106.3866	3110250.4424	49	447141.4230	3110704.8880
24	447039.3400	3110197.2600	50	447180.5200	3110719.9500
25	446999.2000	3110183.3200	51	447245.7000	3110795.5800
26	446945.5100	3110176.5600	52	447247.5100	3110812.4000

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

El establecimiento del entorno de protección obedece tanto al habitual criterio de habilitación de un cinturón de amortiguamiento frente a futuros impactos ambientales como a la necesidad de salvaguardar la concepción y percepción integrales del espacio cultural e histórico antes descrito, conforme a lo establecido 26.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y, especialmente, en el artículo 15.b) del Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural.

El lado este del polígono que define el entorno de protección se ha visto en parte condicionado por la existencia de las edificaciones que conforman el barrio de La Goleta, de tal suerte que al objeto afectar lo menos posible a suelo urbano, el entorno se estrecha de manera notable en dos puntos, próximos a los estribos derechos de ambos muros de presa.

#### DESCRIPCIÓN DE LA DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN.

La delimitación propuesta para el entorno de protección del bien de interés cultural, en la categoría de monumento, de las Presas del Pinto conforma un polígono irregular que se apoya en los vértices cuyas coordenadas de posición cartográfica U.T.M. son las siguientes:

	LONGITUD	LATITUD		LONGITUD	LATITUD
53	447255.4200	3110828.8000	96	446834.7480	3110024.3960
54	447267.2500	3110833.0700	97	446811.1180	3110016.8480
55	447279.6080	3110836.8110	98	446786.2700	3109999.2830
56	447311.8800	3110852.0100	99	446772.6970	3109985.7610
57	447312.8700	3110849.3600	100	446760.8940	3109966.1880
58	447327.4200	3110860.4500	101	446747.7190	3109951.1180
59	447345.9435	3110879.3358	102	446751.2260	3109980.6640
60	447370.3000	3110882.0400	103	446757.5460	3110008.6280
61	447396.0200	3110854.2900	104	446767.2240	3110027.7310
62	447394.2942	3110834.5466	105	446775.7200	3110069.6500
63	447396.2900	3110813.4050	106	446774.7500	3110106.1100
64	447406.7890	3110795.9330	107	446786.4300	3110139.9000
65	447425.4160	3110790.0910	108	446788.8800	3110171.9200
66	447421.1100	3110767.5000	109	446835.5800	3110220.4230
67	447422.5350	3110752.8690	110	446850.2400	3110241.5900
68	447411.2120	3110735.5160	111	446893.6600	3110278.5200
69	447381.2907	3110691.1645	112	446921.6600	3110291.0700
70	447347.3780	3110705.0510	113	446951.3600	3110299.0300
71	447331.8688	3110661.2833	114	446986.6400	3110343.4700
72	447304.1300	3110661.4500	115	447001.4540	3110390.1372
73	447295.3700	3110617.4400	116	447026.2580	3110383.0910
74	447331.7770	3110584.8660	117	447037.0040	3110418.6970
75	447338.9120	3110575.3840	118	447057.8420	3110450.4550
76	447319.8600	3110540.3499	120	447070.9210	3110497.1960
77	447319.8600	3110535.4000	121	447094.6240	3110552.1960
78	447289.5080	3110488.2970	122	447102.3950	3110566.6130
79	447283.4940	3110470.4520	123	447096.6300	3110625.5460
80	447272.9690	3110440.7330	124	447081.1350	3110629.1730
81	447257.6938	3110417.7565	125	447058.6160	3110628.2550
82	447248.9820	3110417.2760	126	447050.8530	3110650.4080
83	447228.2510	3110389.5120	127	447058.8800	3110660.3940
84	447206.0310	3110361.1580	128	447057.9030	3110666.9870
85	447183.6150	3110331.7320	129	447060.8150	3110675.6360
86	447170.7140	3110300.2010	130	447054.2140	3110685.0710
87	447141.5920	3110270.8650	131	447071.8230	3110698.3080
88	447096.3175	3110230.7030	132	447080.6040	3110711.7890
89	447112.9610	3110214.7070	133	447104.0379	3110731.9385
90	447085.9690	3110189.2970	134	447109.1134	3110738.7960
91	447043.9250	3110162.1080	135	447093.5517	3110745.9488
92	447000.0030	3110143.4930	136	447095.5500	3110756.3900
93	446907.0280	3110114.4170	137	447151.9000	3110776.4900
94	446880.6280	3110101.3550	138	447198.5200	3110814.6200
95	446858.5410	3110054.0310			



### Cabildo de Gran Canaria

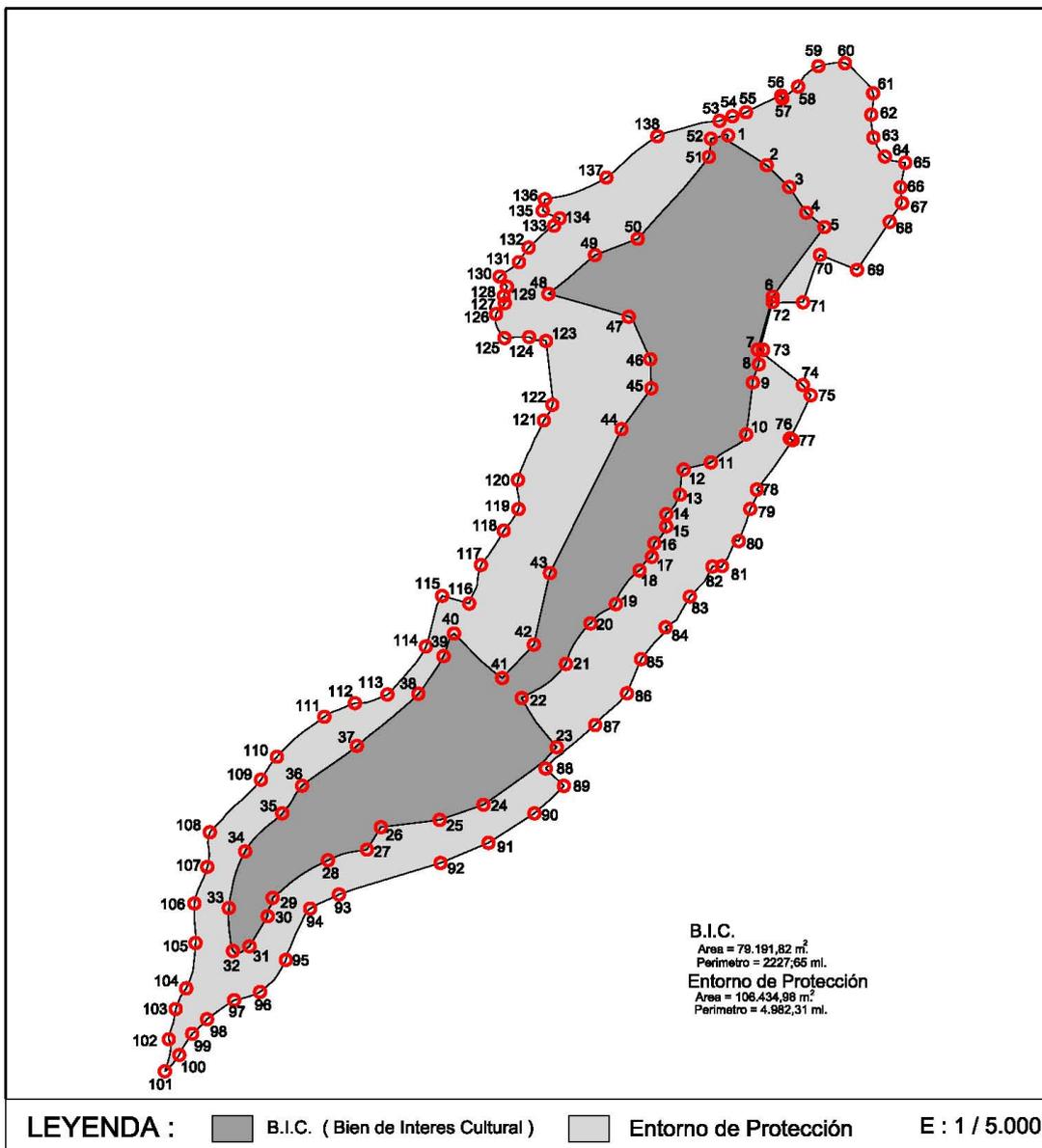
## PATRIMONIO HISTÓRICO

# BIEN DE INTERES CULTURAL

## MONUMENTO HISTÓRICO " PRESA DE PINTO "

### ARUCAS

  
  
[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)





### Cabildo de Gran Canaria

## PATRIMONIO HISTÓRICO

# BIEN DE INTERES CULTURAL

## MONUMENTO HISTÓRICO " PRESA DE PINTO "

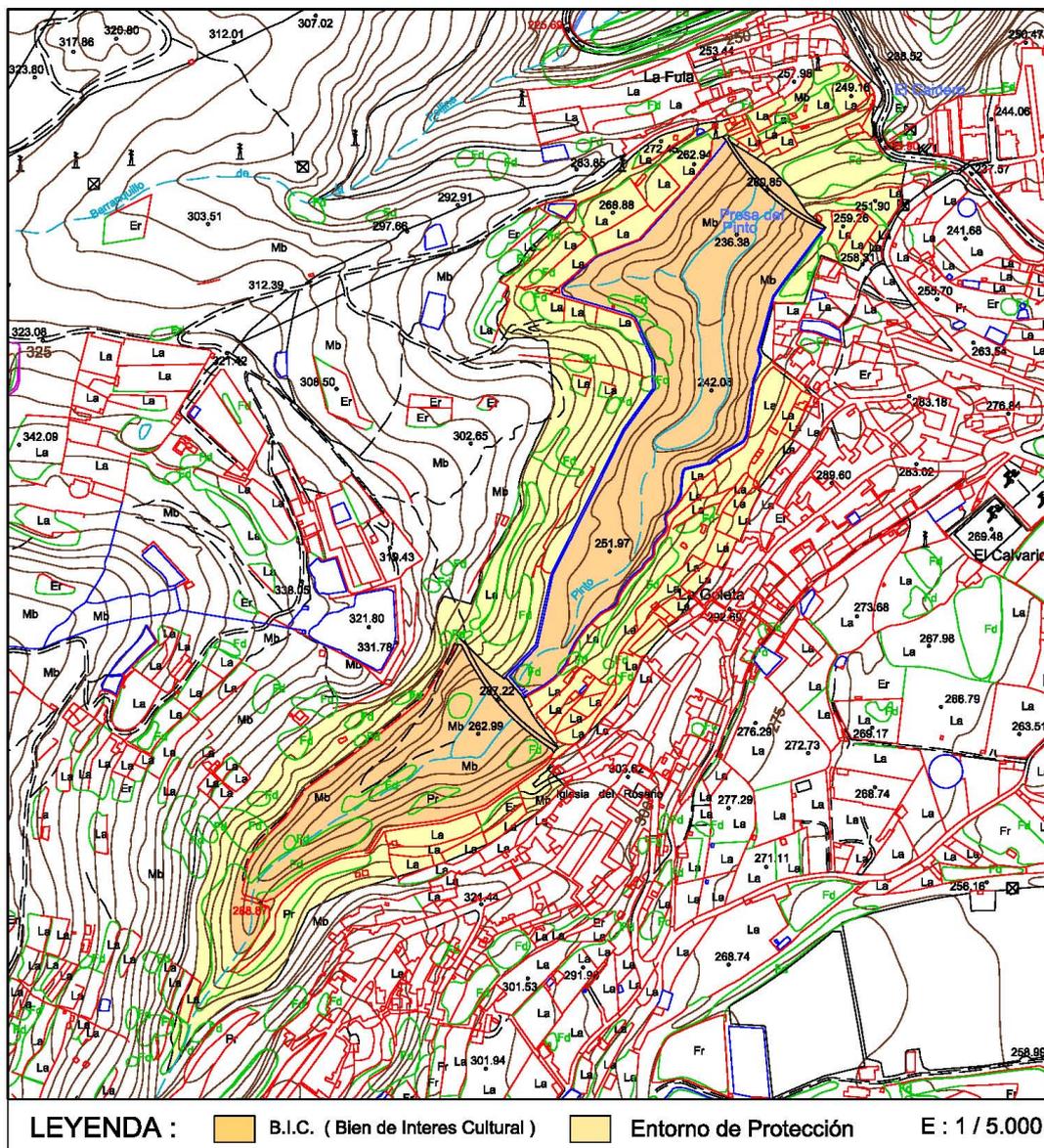
### ARUCAS



Cabildo de Gran Canaria  
CULTURA



Patrimonio HISTÓRICO  
[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)





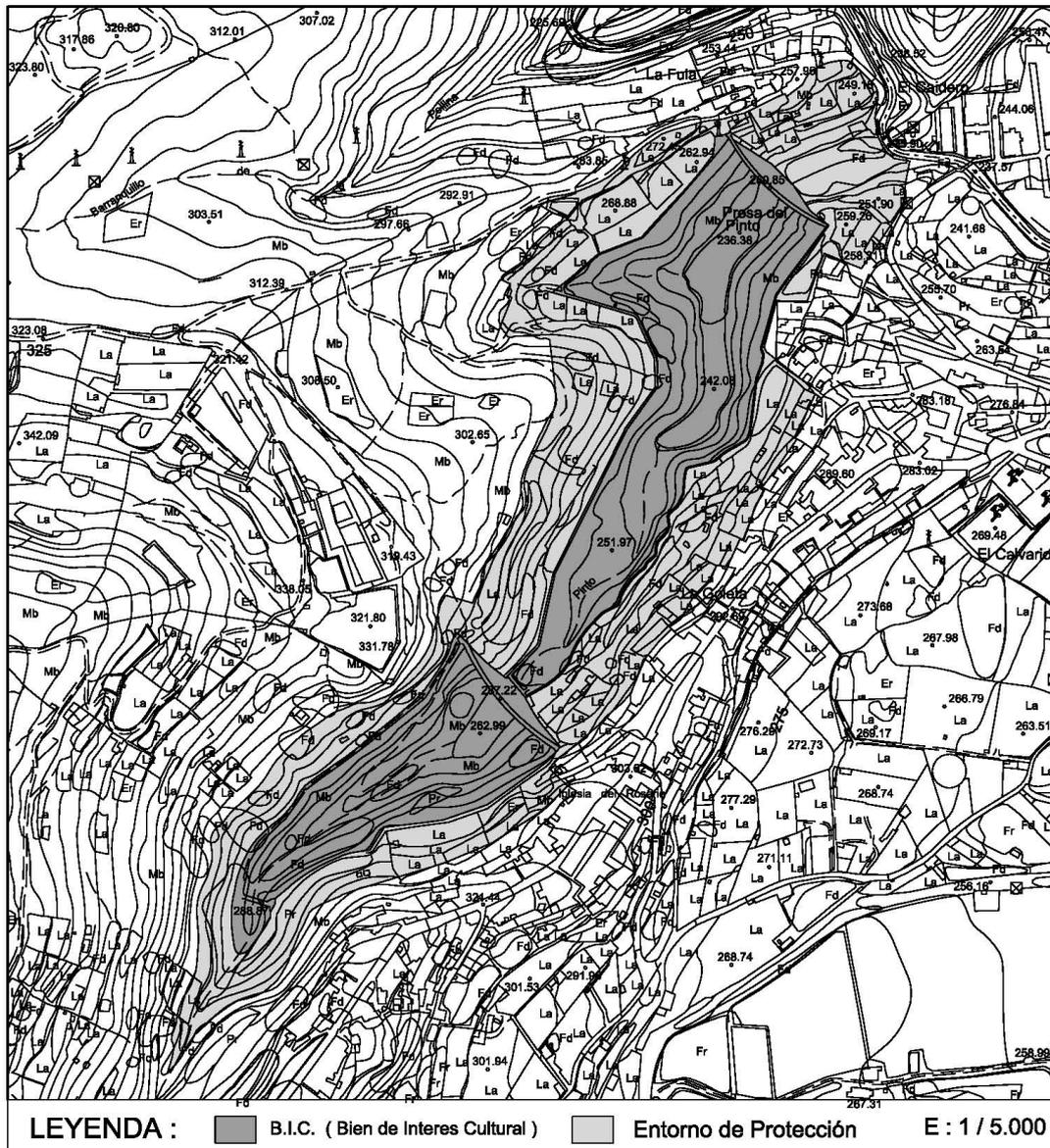
**Cabildo de Gran Canaria**  
**PATRIMONIO HISTÓRICO**  
**BIEN DE INTERES CULTURAL**  
**MONUMENTO HISTÓRICO " PRESA DE PINTO"**  
**ARUCAS**



**Cabildo de Gran Canaria**  
**CULTURA**



**Patrimonio HISTÓRICO**  
[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)



Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2017.- El Presidente, p.d. (Decreto nº 37, de 23.6.15), el Consejero de Gobierno de Cultura, Carlos Matías Ruiz Moreno.